

CONSULTA Nº 1:

DÍA DE RECEPCIÓN: 11-08-2020 (REITERADO EN FECHA: 28-08-2020).

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Solicitamos confirmación de la validez para el cumplimiento del requisito 5.3.1.B SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL de la exigencia de seguro de responsabilidad civil profesional al licitador CON FRANQUICIA.

Puesto que el pliego establece que el licitador ha de disponer de seguro de indemnización por riesgos profesionales, SIN FRANQUICIA, por importe igual o superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).

En la actualidad no existe en el mercado asegurador disponibilidad de contratar seguro de responsabilidad civil profesional para los corredores de seguros sin franquicia, ya que es la AGRUPACIÓN CONVENIO R.C. CORREDORES, A.I.E, la que presta esta garantía al sector, por lo que la exigencia de contratación de seguro de responsabilidad profesional sin franquicia no es posible de cumplir por parte del licitador.

Pueden comprobar dicha circunstancia consultando a la AGRUPACIÓN CONVENIO R.C. CORREDORES, A.I.E en la que participan en coaseguro la mayoría de las aseguradoras del país, que son las siguientes: ALLIANZ, AXA, SEGUROS BILBAO, CASER, CATALANA OCCIDENTE, FIATC, GENERALI, CES, HELVETIA, LAGUNA ARO, MAPFRE, MUSSAP, MGS, OCASO, PATRIA HISPANA, PLUS ULTRA, REALE, UNION ALCOYANA, ZURICH.

Las condiciones del contrato de seguro que se han de contratar a través de la AGRUPACIÓN CONVENIO R.C. CORREDORES, A.I.E no están sujetas a cambios ni negociaciones con la misma, ya que estas condiciones están pactadas por todas las aseguradoras que forman el coaseguro y por tanto no es posible eliminar las franquicias que lleva incorporado el contrato de seguro.

Nuestro contrato de seguro de responsabilidad civil profesional está contratado a través de la AGRUPACIÓN CONVENIO R.C. CORREDORES, A.I.E

Por tanto solicito confirmación de la validez de presentación como licitador en la licitación de referencia, disponiendo de seguro de responsabilidad civil profesional con franquicia.

RESPUESTA Nº 1:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 31-08-2020.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

El Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (RDL 3/2020) establece, entre los requisitos necesarios para figurar inscrito como corredor de seguros en el Registro Administrativo de distribuidores de Seguros y Reaseguros indicados en el apartado g) del artículo 157.1, el de *“contratar un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio de la Unión Europea las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional, con una cuantía de, al menos 1.300.380 euros por siniestro y, en suma, 1.924.560 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año”*.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la celebración del “Acuerdo marco para la contratación de los servicios de mediación en cobertura de riesgos y seguros por la Central de Contratación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha” correspondiente al Expediente de Contratación nº 1/2020 de dicha Central de Contratación refiere, en su apartado 3.1 apartado B de su cláusula 5, como requisito mínimo de solvencia económica y financiera de los licitadores, que “*deberán disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, sin franquicia, por importe igual o superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €)*”.

Dado que en la consulta se asevera que no existe para los “*corredores de seguros*” la posibilidad de contratar “*sin franquicia*” el seguro exigido en los pliegos, desde la FEMPCLM nos hemos dirigido a los siguientes estamentos para certificar dicha aseveración:

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE MEDIADORES DE SEGUROS
Plaza de España, 10.
28008 Madrid.
info@cgcmsse.es

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES
Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid.
jconsultiva.seguros@mineco.es

De estas instituciones tan solo se ha recibido respuesta del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros, si bien dicha institución nos ha remitido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la emisión de certificación a los efectos requeridos, cuestión que no ha resultado posible pese a las reiteradas gestiones realizadas, incluso por vía telefónica.

Por tanto, tendiendo en consideración que:

- 1.- El RDL 3/2020 exige como requisito para el ejercicio como corredor de seguros la disposición del seguro de responsabilidad civil profesional indicado en apartado g) de su artículo 157.1 cuyo importe es inferior al exigido en la licitación, no indicando nada al respecto de la suscripción del mismo con o sin franquicia.
- 2.- Que a la CC-FEMPCLM le ha resultado imposible certificar por organismo público lo manifestado por el licitador interesado en relación con la posibilidad de contratar el seguro exigido “*sin franquicia*” por lo que el criterio de prudencia aconseja dar por bueno lo manifestado por el licitador al no haber obtenido certificación en contrario.
- 3.- Que es interés de la CC-FEMPCLM el posibilitar la máxima concurrencia a la licitación que nos ocupa.

En base a todo cuanto antecede, se responde al licitador interesado que:

La CC-FEMPCLM aceptará como cumplido el requisito de solvencia económica y financiera de los licitadores requerido en el apartado 5.3.1.B del PCAP si disponen de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 2.000.000 de euros, o compromiso vinculante de suscribirlo en caso de resultar adjudicatario, con independencia de que el mismo tenga o no franquicia.

En base a lo anterior, queda suprimida la expresión “*sin franquicia*” de la totalidad de apartados de los pliegos y documentos de la licitación donde aparezca referencia a la misma respecto del seguro indicado anteriormente.